

Comisión de Diversidad Sexual
Plan de Trabajo

Definición: La diversidad es una característica intrínseca de los grupos humanos, ya que cada persona tiene un modo especial de percibir, abstraer, sentir, pensar y de actuar; independientemente de que, desde el punto de vista evolutivo, en nuestra especie, existan unos patrones cognitivos, afectivos y conductuales con ciertas semejanzas. Dicha variabilidad, ligada a diferencias en las capacidades, necesidades, intereses, ritmo de maduración, condiciones socioculturales, etc., abarca un amplio espectro de situaciones, en cuyos extremos aparecen los sujetos que más se alejan de lo habitual. El término "diversidad" en nuestro caso, es aquel que nos permite indicar, marcar o hablar de la variedad y las diferencias que pueden presentar algunas personas entre sí; aunque también, nos es útil a la hora de querer señalar la abundancia de situaciones distintas que conviven en un contexto particular, como lo es nuestro sistema judicial.

Fines: Frente a una visión reduccionista que asocia el concepto de diversidad exclusivamente a los colectivos que tienen unas peculiaridades tales que podrían requerir de un diagnóstico diferencial, un tratamiento especial y una atención por parte de profesionales calificados; consideramos que en todos los grupos humanos existe una variabilidad natural, a la que se debe ofrecer una atención de calidad, sin hacer discriminaciones de ninguna índole. Es nuestro interés el que se dé un trato digno y justo a todas las personas usuarias -internas y externas- del sistema judicial costarricense, independientemente de sus características, condiciones y apetencias particulares.

1. Antecedentes institucionales: Los pronunciamientos de Corte Plena

En su sesión extraordinaria n. ° 29-09, celebrada a las 13:30 horas del 17 de agosto de 2009, la Corte Plena acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO XVI

El Consejo Superior, en la sesión N° 56-09 celebrada el 26 de mayo de este año, artículo LXII, tomó el siguiente acuerdo:

“En facsímil de 14 de mayo en curso, el señor Alberto Cabezas Villalobos, manifestó lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos (as), felicitarlos (as) por su excelente labor y a la vez pasar a comunicarles lo siguiente:

1. Colocar una bandera de la diversidad sexual en el edificio de la sede central de la Corte Suprema de Justicia en la semana del 17 al 24 de mayo del presente año o en fechas posteriores.

2. Crear una Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual ó ampliar la de género a que se llame Secretaría de Género y de la Diversidad Sexual.”

- 0 -

Se acordó: 1) Comunicar al señor Alberto Cabezas Villalobos que no es posible acceder a lo solicitado, en razón de que legalmente la única bandera que puede izarse en los

edificios públicos es la de Costa Rica. 2) Trasladar a la Corte Plena lo referente a la creación de la Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual.”

- 0 -

Se concede el uso de la palabra al Magistrado Solís, quien manifiesta: “Ciertamente crear una secretaría para sólo ese eje temático, pues no, pero sí deberíamos de entender que si aprobamos las Reglas de Brasilia y hemos implantado políticas de tratamiento a los sectores más vulnerables, el tema de la diversidad sexual debe estar presente y no solamente en este campo, sino ser también un tratamiento o un eje transversal en temas del Departamento de Personal, en las áreas de asistencia psicológica, etcétera, porque se quiera o no es una realidad y es una realidad que por una cultura conservadora y casi de carácter machista se ha relegado y escondido y más bien hacemos bromas algunas incluso obscenas a las personas que por una y otra razón hombres y mujeres que en este Poder Judicial existen y en cantidad de un tratamiento casi con un carácter represivo, de un trasfondo humillante y por algunas razones nos hemos enterado hasta de momentos en donde Tribunales han tenido problemas por circunstancia de integración, porque la persona ha resultado afectada psicológicamente por no aceptar esa diversidad y el Poder Judicial como institución no puede dejar de lado, así como tenemos para materia en otras áreas de tratamiento, también debería dársele un soporte psicológico a aquellas personas que por una u otra razón no han querido “*salir del closet*”, para utilizar esa famosa expresión de aquel dirigente gay de los Estados Unidos que fue el que generó toda esta nueva orientación, para que el Estado y las Oficinas Estatales se preocupen de orientar políticas públicas en relación a eso. De ahí que a mí me parece muy oportuno que se toque el tema y se oriente, se ubique y que se generen en realidad esas pautas o esas líneas de trabajo del Poder Judicial sobre ese sector nuestro.”

Interviene la Magistrada Escoto: “En la línea que ha expuesto el Magistrado Solís, yo quisiera hacer ver que es un cambio de mentalidad al cual debemos estar anuentes, porque en la realidad nacional aparentemente según informes hay un 7% de personas que tienen diversidad sexual. Creo que para el Poder Judicial es un avance al igual que se han dado en otros campos de discriminación tomar en cuenta esta realidad, en el sentido de que, como lo expresa el Magistrado Solís, en algunos casos tiene que permanecer en el “*closet*” dada la discriminación y el rechazo que una sociedad ha dado por años a personas que tienen esta forma de pensamiento respetable, en el tanto y cuanto no incida en los Derechos Humanos de ninguna persona sobre todo menores de edad, pero deberíamos de meditar sobre el punto si a bien lo tienen.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “En su oportunidad cuando fue planteado este tema yo hablé con la Magistrada Villanueva, pues me parecía que la ubicación lógica era la Secretaría Técnica de Género. Ella me dijo que era de igual criterio, que a ella le parecía correspondiente y por eso es que me atrevo a señalar que dispongamos entonces que es a esa Secretaría a la que le corresponde a analizar estos temas.”

Expresa la Magistrada León: “Me parece oportuno comentarles que a raíz de la implementación de las Reglas de Brasilia que señala y no en forma cerrada sino sólo ejemplarizante a siete u ocho poblaciones a lo interno del Poder Judicial, nosotros hemos creado diferentes subcomisiones que atienden y no sólo atienden sino que además han buscado brazos ejecutores, entonces por ejemplo la población indígena la tiene en la Contraloría de Servicios, Discapacidad está en la Secretaría de Género, los privados de libertad los atiende la Defensa Pública y así porque a pesar de la buena

disposición tanto de la Secretaría de Género como de la Magistrada Villanueva, Coordinadora de la Comisión de Género, que es la que da origen a esta Secretaría, no podíamos cargar todas las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, les puedo decir también CONAMAJ atiende dos poblaciones niñez y adolescencia y emigrantes. Esto ha venido generando una serie de inquietudes y de interrogantes que se orientan un poco en la línea de pensar que a futuro debería de llamarse Comisión de Género, para no perder sus orígenes y accesibilidad para dar cobertura a todas estas poblaciones, porque muchas de las políticas que se pueden implementar son iguales o van en la misma línea. De hecho nosotras nos reunimos dos veces al año con la idea de hacer un planteamiento de qué se está haciendo y qué se está manejando con apoyo de la Secretaría y de ahí se derivan pautas generales, pero también se respetan las especiales porque tampoco todas requieren de un mismo o idéntico tratamiento, entonces, me parece oportuno también señalar que esto a (sic) cargado de muchísimas tareas a la Secretaría de Género y se han pedido algunos informes a Planificación para ver y determinar las cargas de trabajo, porque ciertamente esto trae un trastorno en las funciones originarias de la Secretaría, pero que también permite unir esfuerzos, por ejemplo, cuando hablamos de capacitación resulta difícil pensar que vamos a capacitar en siete u ocho temas diferentes, pero si todos nos cubrimos con una misma sombrilla de Derechos Humanos y con apoyo de la Escuela Judicial, pues ahí hemos ido caminando, esto es un ejemplo de lo que podemos hacer en conjunto y creo que incluir el tema de la diversidad sexual, es un tema que se suma a parte de estos grupos poblacionales vulnerables de manera que me parece muy bien que podamos hacerlo de esa manera.”

Se acordó: 1.- Comunicar al señor Cabezas Villalobos que corresponde a la Secretaría Técnica de Género conocer y analizar -entre otros asuntos- los temas de diversidad sexual, por lo que resulta improcedente la creación de una Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual o el cambio de nombre de la actual Secretaría Técnica de Género. **2.-** Dejar constancia de las manifestaciones de las señoras Magistradas y señores Magistrados que hicieron uso de la palabra.”

-0-

En la sesión extraordinaria n.º 39-09, celebrada a las 13:30 horas del 9 de noviembre de 2009, ese mismo órgano dispuso:

“ARTÍCULO XI

En sesión N° 29-09 celebrada el 17 de agosto del año en curso, artículo XVI, se tomó el acuerdo, que en lo que interesa dice:

“El Consejo Superior, en la sesión N° 56-09 celebrada el 26 de mayo de este año, artículo LXII, tomó el siguiente acuerdo:

“En facsímil de 14 de mayo en curso, el señor Alberto Cabezas Villalobos, manifestó lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos (as), felicitarlos (as) por su excelente labor y a la vez pasar a comunicarles lo siguiente:

1. Colocar una bandera de la diversidad sexual en el edificio de la sede central de la Corte Suprema de Justicia en la semana del 17 al 24 de mayo del presente año o en fechas posteriores.

2. Crear una Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual ó ampliar la de género a que se llame Secretaría de Género y de la Diversidad Sexual.”

- 0 -

Se acordó:1) Comunicar al señor Alberto Cabezas Villalobos que no es posible acceder a lo solicitado, en razón de que legalmente la única bandera que puede izarse en los edificios públicos es la de Costa Rica. 2) Trasladar a la Corte Plena lo referente a la creación de la Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual.”

- 0 -

[...]

Se dispuso: 1.- Comunicar al señor Cabezas Villalobos que corresponde a la Secretaría Técnica de Género conocer y analizar -entre otros asuntos- los temas de diversidad sexual, por lo que resulta improcedente la creación de una Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual o el cambio de nombre de la actual Secretaría Técnica de Género. **2.-** Dejar constancia de las manifestaciones de las señoras Magistradas y señores Magistrados que hicieron uso de la palabra.

- 0 -

Mediante correo electrónico recibido el 5 de noviembre en curso, la Magistrada Villanueva, solicita se adicione al acuerdo anteriormente citado, lo siguiente:“Se reitera que le corresponde a la Secretaría Técnica de Género conocer y analizar los temas de diversidad sexual que se incluyen dentro de las áreas de trabajo de esa Secretaría. Designar a la Magistrada Eva Camacho Vargas como coordinadora de las acciones que se realicen en ese tema, quien podrá contar con el apoyo de las personas integrantes de la Comisión de Familia y de cualquier otra, cuando sea pertinente. Se designa a Xinia Fernández Vargas como coordinadora, por parte de la Secretaría.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud de la Magistrada Villanueva y por ende adicionar el acuerdo adoptado en la sesión N° 29-09 del 17 de agosto del año en curso, artículo XVI, en los términos planteados. **Se declara acuerdo firme.”**

Con base en los acuerdos anteriores, se conformó un grupo de trabajo que ha venido realizando diversas acciones bajo la denominación de *Subcomisión de Diversidad Sexual*, integrado por las siguientes personas:

Eva Camacho Vargas, magistrada de la Sala Segunda
Xinia Fernández Vargas, profesional de la Secretaría Técnica de Género
Olga Marta González Villalobos, psicóloga del Juzgado Primero de Familia
Mauricio Chacón Jiménez, Juez de Familia de Heredia
Luis Héctor Amoretti Orozco, Juez del Tribunal de Familia

2. La necesidad de conformar una Comisión permanente especializada

Con base en el *Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia*, de 15 de febrero de 2000, se conforma este grupo de trabajo como una **Comisión permanente especializada**.

Lo primero que cabría destacar a efectos de justificar esa necesidad es la especificidad de la discriminación en el acceso al sistema judicial que sufren las minorías con una orientación sexual diferente a la heterosexual. Esa especificidad deriva del reconocimiento, como sustrato teórico fundamental, de que

*“(...) al lado de la ya tradicional y reconocida organización de la producción (organización de clases), existen otras, una de las cuales tiene como materia prima a la sexualidad y a la diferenciación entre lo femenino y lo masculino. Esta es conocida como la organización social del sexo y, también, es constitutiva del orden social. / Dentro de esta tesitura, la sexualidad y, como manifestación concreta de ella, la heterosexualidad, son concebidas como construcciones, en las cuales juegan un papel trascendente los imperativos sociales y que están sujetas a los cambios históricos y han sido organizadas de tal modo que se reproducen sistemáticamente (RUBIN, 1986). / Al igual que la clase, la etnia, el género y la raza, el sexo, con toda su complejidad, aparece, entonces, como un vector de opresión de primer orden, pues es, para muchas personas, una fuente profunda de enajenación deshumanizante (MARTÍN BARÓ, 1983: 167; RUBIN, 1989, VANCE, 1989 y MADOO y NIEBRUGGE, 1993).” [AMORETTI OROZCO, Luis Héctor (1998). *El derecho humano a la identidad sexual*. San José: Universidad de Costa Rica]*

Sin duda, esa *enajenación deshumanizante* está relacionada, entre otros factores, con las dificultades que esos seres humanos enfrentan, en sociedades heterosexistas como la costarricense, cuando acuden al sistema judicial para reclamar el restablecimiento de sus derechos fundamentales. Si, efectivamente, se aspira a su vigencia plena, el reto consiste en develar cómo las diferencias y jerarquías entre las sexualidades hegemónicas y aquellas que, sucesivamente, han transitado de su estatus de pecaminosas al de desviadas, han marcado, en el seno del aparato judicial, la vida de cientos de hombres y mujeres a quienes se les ha negado o imposibilitado el acceso a través de complejos procesos institucionales de invisibilización-discriminación-violencia simbólica, al punto de desconocer su condición o de justificar en ella la vulneración que sufrieron.

Aunque en situaciones concretas el género y la sexualidad concurren y puedan explicar la imposibilidad de acceder al sistema judicial, lo cierto es que se trata de vectores de discriminación diversos, cada uno con particularidades de distinto signo que es necesario abordar de forma independiente para garantizar un proceso de deconstrucción de las concepciones y prácticas institucionales que permita hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva para las minorías sexuales. Jorge BRACAMONTE ALLAIN [Diversidad sexual, de la "perversión" a la visibilidad política. Prólogo al libro *De amores y luchas. Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001] señala que:

“La vigencia plena de los derechos humanos supone entonces la posibilidad de imaginar escenarios nuevos de tolerancia, respeto y equidad para las personas y grupos que, sistemáticamente, son excluidos y violentados. Por este motivo la re significación de los derechos humanos es una tarea pendiente que busca ampliar la noción de derechos incorporando conceptos y mecanismos que garanticen la inclusión ciudadana de quienes podrían ser vulnerables a causa de su orientación sexual. En esta línea, los movimientos emancipatorios que reivindican estas banderas han avanzado en la construcción de una noción de derechos humanos más amplia, que incorpora un componente nuevo: los derechos sexuales.”

De ahí que se considere necesario dotar de autonomía funcional a quienes se encarguen de trabajar este tema dentro de la Institución, tanto respecto de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil, como de la Secretaría Técnica de Género, sin detrimento, claro está, de que ambas participen a través de una funcionaria o un funcionario que las representen.

Esa necesidad de autonomía funcional también está vinculada al dato indiscutible de que la discriminación en el acceso al sistema judicial de las minorías sexuales no se presenta solo en unos órdenes jurisdiccionales determinados. Sobre el particular, Adrián COMAN apunta lo siguiente:

“Se niega a la población GLBT los derechos básicos civiles, políticos, sociales y económicos por la ley o por prácticas. Se han documentado las siguientes violaciones por todas partes del mundo: / En muchos países se niega la igualdad de derecho y a la igual protección de la ley a través de provisiones criminales especiales o prácticas a base de la orientación sexual. A menudo, la ley establece la edad legal para consentir relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en años mayores en comparación con la edad legal para parejas de sexo opuesto. / Normalmente, se niega el derecho de no discriminación y de estar libre de la violencia y de la tortura porque se excluye la orientación sexual en leyes de antidiscriminación, provisiones constitucionales o su aplicación. / Se viola el derecho a la vida en los estados que tienen la pena de muerte para sodomía. / Se restringe el derecho a la libertad de tortura o del trato cruel, inhumano o degradante por las fuerzas policiales en investigaciones o en caso de gays, lesbianas, transexuales o bisexuales en detención. / La detención arbitraria de individuos sospechosos de la identidad homo/bisexual ocurre en algunos países. / Se niega la libertad del movimiento a parejas de nacionalidades distintas porque no se reconoce su relación (...). / A menudo, el derecho a un proceso justo está afectado por el prejuicio de jueces. / Se niega el derecho a la vida privada por la existencia de leyes de sodomía que pueden ser aplicadas a personas GLBT aunque la relación sea en privacidad entre adultos consentidos. / Se niega explícitamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación por la ley o porque personas GLBT se encuentran en un ambiente homófobo. / Normalmente, se restringe la práctica religiosa, especialmente cuando la iglesia está en contra de personas GLBT. / Entre los derechos económicos, el derecho al trabajo es el más afectado. Se despiden a muchas personas GLBT por su orientación sexual y también existe la discriminación en políticas de empleo y prácticas. / El derecho a la seguridad y ayuda social y pues, el nivel de vida, está afectado, por ejemplo, cuando ellos necesitan revelar la identidad de su esposo (sic). / El derecho a la salud física y mental está en conflicto con políticas y prácticas discriminatorias, la homofobia de unos médicos, la falta de la preparación adecuada para enfermeras en cuanto a la orientación sexual o la suposición general que los pacientes son heterosexuales. / Los gobiernos niegan el derecho a fundar una familia porque no reconocen a familias de parejas homosexuales. Además, se niega los derechos que tienen en todo caso las parejas heterosexuales aunque no tengan el reconocimiento legal del estado. Para niños, es posible que se niegue la protección contra la separación de sus padres basado en la orientación sexual de los padres (...). / Personas GLBT no pueden disfrutar el derecho a la educación porque se encuentran en un ambiente inseguro creado por compañeros y educadores en los colegios.”
[Orientación sexual y derechos humanos (Anna Langenbach, traductora). Human Rights

Education Associates (HREA), 2003. Recuperado el 19 de octubre de 2006 y disponible en <http://www.hrea.net/learn/guides/lgbt.html>].

3. Orientaciones generales sobre el encargo institucional de la Comisión

De conformidad con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (1988), el objetivo fundamental de esta Comisión será elaborar una propuesta depolíticainstitucional, que garantice un trato digno y equitativo, a todas las personas usuarias -internas y externas-; sin establecer discriminaciones por su orientación sexual y, una vez aprobadas, estas normativas, generar las estrategias para su implementación, dar seguimiento a su puesta en ejecución y formular las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas sexualmente diversas. Para ello, la Comisión debe realizar acciones como las siguientes:

- a) *Realizar* un diagnóstico que incluya la perspectiva de las personas sexualmente diversas y del personal del Poder Judicial, *acerca de los obstáculos* que enfrentan *las primeras*, para acceder al sistema judicial *en condiciones de equidad*.
- b) Diseñar una propuesta de política institucional *de respeto a las diversidades sexuales*, que será sometida a discusión y aprobación de la Corte Plena.
- c) Elaborar un plan de acción a partir de las áreas identificadas como prioritarias en el diagnóstico que incluya, entre otras:

- **Campañas** de información y divulgación acerca de las características, necesidades y derechos de las poblaciones sexualmente diversas.
- **Monitoreo** de la implementación de las políticas institucionales emitidas.
- **Recomendar** las medidas necesarias para que se brinde un servicio adecuado y oportuno *a todas las personas usuarias, sin hacer discriminaciones de ningún tipo*.
- **Hacer** los ajustes necesarios a estas políticas, así como las medidas, facilidades y apoyos que permitan a las *personas usuarias, con identidades sexuales distintas a la tradicional*, el pleno acceso a los servicios del sistema judicial.
- **Diseñar**, implementar y coordinar acciones de sensibilización y de capacitación *en los derechos humanos de las diversidades sexuales, en coordinación con* la Escuela Judicial y las unidades de capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Área Administrativa y el Organismo de Investigación Judicial.
- **Establecer** vínculos y alianzas estratégicas con otras instituciones, dependencias y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen programas relacionados con la protección de los derechos de las *personas con identidades sexuales diferentes a la heterosexualidad hegemónica*.

4. Integración de la Comisión

La Comisión de Diversidad Sexual está integrada por las siguientes personas:

La magistrada de la Sala Segunda Dra. Eva Camacho Vargas, quien la coordinará.

Un juez o una jueza del Tribunal de Familia el Msc. Luis Héctor Amoretti Orozco.

Un juez o una jueza de primera instancia en materia de Familia o de Violencia Doméstica la Msc. Karol Vindas Calderón.

Una representante de la Secretaría Técnica de Género la Msc. Xinia Fernández Vargas
Representantes del Departamento de Trabajo Social y Psicología la MPsF. Olga Marta González Villalobos y el MPsC. David Ramírez Acuña.

Un o una representante del sector administrativo el MPsC. Leonardo Guillén Pacheco.

Un representante del Servicio de Salud, el Dr. Javier Sandoval Leal.

Además de las personas que conforman la comisión actualmente, se sugiere:

Un o una representante del Consejo Superior.

Un juez o una jueza de la Jurisdicción Laboral.

Un juez o una jueza de la Jurisdicción Penal.

Un o una representante de la Jurisdicción Constitucional.

Un o una representante del Ministerio Público.

Un o una representante de la Defensa Pública.

Un o una representante del Organismo de Investigación Judicial.

Un o una representante de las organizaciones GLBTT.

La Dirección Ejecutiva y la Secretaría Técnica de Accesibilidad proveerán el apoyo logístico que la Comisión requiera.

En caso de estimarlo necesario, la Comisión podrá llamar, con el carácter de consultores y consultoras, a otros funcionarios y otras funcionarias que estime conveniente para el cumplimiento de sus tareas.